

TESTIMONIO ACUERDO N° 4965. Fecha 26 de Diciembre de 2012.-----

12.-TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SOBRE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL.-VISTO Y CONSIDERANDO:

El planteo formulado por el Dr. René Vazquez, letrado de la matrícula no vidente. Que menciona en su planteo – realizado vía mail a la casilla de consulta oportunamente habilitada por el Poder Judicial-, que “esta página y todos los requisitos para ingresar a la clave electrónica, son inaccesibles para una persona ciega, tienen gráficos y capchas, además debe tenerse una computadora y acceso a internet”.-----

Que lo que se advierte como procedente, es el planteo realizado respecto a la accesibilidad para personas no videntes – no así la necesidad de contar con computadora y acceso a internet dado que ello es propio de las herramientas de ésta época y resulta improcedente-.-----

Por ello, consultada la Secretaría de Informática al respecto, informó **que el sitio NO posee capchas, y los gráficos son únicamente adornos**. De todos modos se está trabajando y aún no se encuentra cumplida, la etapa de certificación del sistema para las personas no videntes de acuerdo a los requisitos de accesibilidad según el estándar WCAG 2.0 (Web Content Accessibility Guidelines). En tal sentido, y a fin de no generar planteos de nulidad innecesarios, resulta procedente hacer lugar al pedido realizado por el Dr. Vazquez relacionado con los requisitos de accesibilidad para personas no videntes, **hasta tanto se encuentre certificado de acuerdo a las normas aplicables para accesibilidad de sitios para personas no videntes** según el estándar WCAG 2.0 (Web Content Accessibility Guidelines) ésta, cubre una amplia gama de recomendaciones para hacer el contenido Web más accesible. Siguiendo estas directrices los contenidos serán accesibles a un mayor número de personas con discapacidad, incluyendo la ceguera y la baja visión, sordera y pérdida de la audición, problemas de aprendizaje, limitaciones cognitivas, movimiento limitado, discapacidades del habla, fotosensibilidad y combinaciones de estos. Siguiendo estas pautas también se suele hacer el contenido Web más útil para los usuarios en general. Es por ello, que se procederá a suspender la aplicación del SINE para el Dr. René Vazquez, y quienes acrediten a través de la presentación de la certificación correspondiente, su calidad de no vidente. Por la Secretaría de Informática, se procederá a suspender la casilla NQ609. Asimismo, se pondrá en conocimiento de los Organos Jurisdiccionales de lo aquí decidido, disponiendo que las notificaciones realizadas a través del SINE (Respecto al usuario NQ609 Dr. Rene Vazquez), sean dejadas sin efecto y cumplidas en soporte papel. Por las consideraciones expresadas, de conformidad Fiscal **SE RESUELVE:** 1º) Disponer la **suspensión** para personas no videntes que acrediten su condición de tal, del Sistema de Notificación electrónica, hasta tanto **se encuentre certificado de acuerdo a las normas aplicables para accesibilidad de sitios para personas no videntes** según el estándar WCAG 2.0 (Web Content Accessibility Guidelines). 2º) Disponer que para el caso del usuario Nq609 perteneciente al Dr. Vazquez, sea suspendida la Casilla de Notificación por la secretaria de Informática en forma inmediata. 3º) Requerir a los Organos Jurisdiccionales en virtud de lo aquí decidido, que dejen sin efecto las notificaciones realizadas a través del SINE (Respecto al usuario NQ609 Dr. Rene Vazquez), y que las mismas sean cumplidas en soporte papel.- 4º) Notifíquese, cúmplase.-----

Fdo. **Dr. RICARDO TOMÁS KOHON**, Presidente; los señores Vocales, **Dres. ANTONIO GUILLERMO LABATE, LELIA GRACIELA MARTÍNEZ DE CORVALÁN, OSCAR ERMELINDO MASSEI, EVALDO DARIO MOYA**, y el Sr. Fiscal del Tribunal Superior de Justicia, **Dr. JOSÉ IGNACIO GEREZ** y el Sr. Defensor ante el Cuerpo, **Dr. RICARDO CANCELA**. Con la presencia de la Señora Secretaria de Superintendencia **Dra. ISABEL VAN DER WALT**.-----

ES COPIA

SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA, 27 de Diciembre de 2012.-